



ACUERDO por el que se aprueba el **Estatuto de Carrera Profesional de Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 58, fracción LVI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es facultad del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expedir leyes en materia de impartición de justicia administrativa, mediante órganos dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, así como aprobar los nombramientos de quienes tengan a su cargo esa función en términos de Ley.

SEGUNDO.- En fecha 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 119 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emitió el DECRETO No. LXIII-182, publicado en el Anexo al Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el 2 de junio de 2017, por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el 17 de julio de 2017, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, nombró como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, a los ciudadanos Licenciados Edgar Uriza Alanis, Noé Sáenz Solís y Andrés González Galván, el primero de ellos por un periodo de ocho años, el segundo de seis años y el tercero de cuatro años, todos improrrogables, periodos que empezaron a correr a partir de sus respectivos nombramientos. Así como fe de erratas al referido Decreto, publicado el 03 de agosto de 2017 en el citado rotativo institucional.

CUARTO.- Como consecuencia de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XVIII y 47 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, resulta obligatorio contar con un Sistema de Carrera Profesional de Justicia Administrativa basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia académica y experiencia.

QUINTO.- En ese orden de ideas, el propósito del presente Estatuto es fijar la selección, capacitación, designación y promoción del personal y con ello regular el servicio de carrera profesional de justicia administrativa de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

SEXTO.- En ese sentido, ha sido prioritario para éste Tribunal fomentar el ingreso y promoción de mujeres y hombres que cuenten con una auténtica vocación de servicio, y que desempeñen la función con excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, motivo por el cual la implementación de un Sistema de Carrera Profesional de Justicia Administrativa toma importancia, para que los servidores públicos se encuentren altamente calificados, fortaleciendo la independencia y autonomía jurisdiccional en beneficio de los tamaulipecos.

OCTAVO.- En ese contexto y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el Magistrado Presidente Noé Sáenz Solís en base a los principios de eficacia, capacidad y experiencia, propone al Pleno, el siguiente Estatuto de Carrera Profesional de Justicia Administrativa, lo anterior para conducir la planeación estratégica, dictar las medidas que exijan el buen orden, funcionamiento y disciplina, así como dotar de un marco jurídico para dar certeza a las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

Atento a lo anterior, los Magistrados integrantes del Pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracciones XXVI y XXVII, y 47 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en relación directa con los diversos 16, 19, y 20 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, aprueban el presente:



ESTATUTO DE CARRERA PROFESIONAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DEL ESTATUTO

Capítulo único Generalidades

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto regular el servicio de carrera profesional de justicia administrativa de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa de Tamaulipas, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia académica y experiencia.

El servicio comprenderá a los servidores públicos jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa señalados en el artículo 47 de la Ley Orgánica del propio Tribunal.

Artículo 2.- Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

- I. **Aspirante:** Servidor Público susceptible de formar parte del Servicio de Carrera Profesional de Justicia Administrativa;
- II. **Director:** Director Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa;
- III. **Estatuto:** Estatuto de Carrera Profesional de Justicia Administrativa;
- IV. **Equidad de género:** Equilibrio en las oportunidades de acceso a bienes, servicios y beneficios tanto de mujeres como de hombres;
- V. **Jefe de Recursos Humanos:** Titular de la Jefatura de Gestión Financiera y de Recursos Humanos adscrito a la Dirección Administrativa del propio Tribunal;

- VI. Jefe de Planeación:** Titular de la Jefatura de Planeación adscrito a la Dirección Administrativa del propio Tribunal;
- VII. Junta:** Junta de la Carrera Profesional de Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- VIII. Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- IX. Lineamientos:** A los lineamientos para la elaboración, aplicación y calificación de los exámenes que elabore la Junta;
- X. Pleno:** Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- XI. Presidente:** Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- XII. Reglamento:** El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- XIII. Salas:** Salas Unitarias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- XIV. SCPJA:** Servicio de Carrera Profesional de Justicia Administrativa;
- XV. SPCPJA:** Servidores Públicos de Carrera Profesional de Justicia Administrativa;
- XVI. SPLD.-** Servidores Públicos de Libre Designación;
- XVII. Tribunal:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

Artículo 3.- El SCPJA es el sistema por medio del cual el Tribunal promoverá la capacitación, formación, actualización y profesionalización, así como para la realización de estudios de posgrado, capacitación continua e investigación

Artículo 4.- El SCPJA tendrá por objeto:

- I.- Regular el reclutamiento, ingreso y selección de sus miembros;
- II.- Desarrollar los programas de profesionalización, formación, especialización, capacitación, actualización y desarrollo de sus miembros;
- III.- Definir los mecanismos y procedimientos para la evaluación del desempeño;



ACUERDO TJA/PLN/ACU/006/2021

IV.- Normar los sistemas de promoción y ascenso con base en los méritos, evaluación de conocimientos en la materia competencia del tribunal, del desempeño y concursos de oposición; y

V.- Determinar los derechos y las obligaciones de los miembros del SCPJA.

Artículo 5.- La Junta procurará que las categorías de puestos que integran la carrera jurisdiccional sean ocupadas por mujeres y hombres en condiciones de equidad de género. Para el ingreso al SCPJA, el aspirante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables, sujetándose a los procedimientos contemplados en el presente Estatuto.

Artículo 6. La interpretación para efectos administrativos del presente Estatuto estará a cargo del Pleno.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN DE LA JUNTA

Capítulo Primero De la Junta

Artículo 7.- Con fundamento en los artículos 19, 26, fracciones II, VIII, XIV, XXVI, y XXVII de la Ley Orgánica, así como 16 y 19 del Reglamento, son autoridades en materia del SCPJA, las siguientes:

- I. El Pleno;
- II. La Junta, y
- III. Las que se establezcan en el presente Estatuto.

Artículo 8.- La Junta es el órgano responsable de la planeación, organización, instrumentación y funcionamiento del SCPJA, sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

La junta estará integrada por los siguientes funcionarios del Tribunal, con derecho a voz y voto:

- I. El Magistrado Presidente del Tribunal; quien la presidirá.
- II. Un Magistrado de sala unitaria, propuesto por el Pleno;
- III. El Director de Administración, quien fungirá como Director del SCPJA;
- IV. El Jefe de Recursos Humanos, y
- V. El Jefe de Planeación;

El secretario técnico del Tribunal, fungirá como secretario de la Junta, sin derecho a voto y tendrá la facultad de convocar, conforme indicaciones del Presidente, a los miembros de la Comisión a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, así como levantar las actas correspondientes y dar seguimiento a los acuerdos tomados;

Artículo 9.- La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la celebración de los concursos de oposición para el ingreso promoción de los servidores públicos sujetos al SCPJA;
- II. Elaborar las evaluaciones académicas en colaboración con los servidores públicos designados por la junta y en su caso, con las Instituciones educativas que para tal efecto tenga celebrado convenio el Tribunal;
- III. Emitir la convocatoria para la ocupación de las plazas vacantes de los cargos sujetos al SCPJA.
- IV. Autorizar los exámenes de los concursos de oposición, para el ingreso y promoción de los candidatos al SCPJA;
- V. Llevar a cabo las evaluaciones que establece el presente Estatuto.
- VI. Definir los mecanismos y procedimientos para la evaluación de desempeño de los miembros del SCPJA;
- VII. Establecer los sistemas de promoción y ascenso, con base en los méritos del personal del SCPJA.
- VIII. Informar al Pleno los resultados de las evaluaciones.



ACUERDO TJA/PLN/ACU/006/2021

- IX.** Las demás que establezca la Ley Orgánica, el Reglamento, el presente Estatuto y/o las que sean encomendadas por el Pleno.

Artículo 10. La Junta sesionará una vez al año de forma ordinaria y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera, en ambos casos con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta serán aprobados por mayoría simple de votos, emitidos por los integrantes presentes en la sesión, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad que determinará el sentido de la votación.

Capítulo Segundo De los integrantes de la Junta

Artículo 11. El Presidente de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer las directrices del SCPJA;
- II.** Someter a aprobación del Pleno el Estatuto o sus modificaciones;
- III.** Informar al Pleno, los avances y resultados obtenidos en el SCPJA;
- IV.** Emitir las constancias que otorgan la categoría de SPCPJA, así como las de separación del SCPJA, cuando sea procedente;
- V.** Suscribir los convenios que la Junta apruebe, de conformidad con sus atribuciones legales;
- VI.** Promover la incorporación del personal al SCPJA;
- VII.** Las demás que se deriven de las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 12.- El Director del Servicio de Carrera Profesional tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover la incorporación del personal aspirante al SCPJA;
- II.** Promover y gestionar la celebración de convenios con instituciones académicas y jurisdiccionales nacionales y extranjeras para contribuir

a la formación, especialización y excelencia de los servidores públicos del Tribunal;

- III. Proponer a la Junta el Programa de Formación, Especialización, Capacitación, Actualización, Profesionalización y Desarrollo del personal del SCPJA;
- IV. Elaborar la convocatoria de los concursos de oposición para el ingreso y promoción al SCPJA;
- V. Aplicar los exámenes de oposición a los candidatos para el ingreso y promoción del SCPJA;
- VI. Integrar la propuesta presupuestal correspondiente, a fin de garantizar la suficiencia para cubrir las erogaciones que se deriven de la aplicación de este Estatuto;
- VII. Presentar anualmente a la Junta los avances y resultados de la aplicación del SCPJA;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo específicos para la implementación y operación de los procesos del SCPJA;
- IX. Las que le corresponden y se establecen en la Ley Orgánica, el Reglamento Interior y demás disposiciones de este Estatuto; y
- X. Las demás que le encomiende el Pleno o el Magistrado Presidente.

Artículo 13. Para efectos de este Estatuto, el Jefe de Recursos Humanos tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Promover la incorporación del personal aspirante al SCPJA;
- II. Promover la ocupación de plazas vacantes existentes, establecidas en el artículo 20 del presente Estatuto;
- III. Proporcionar los medios necesarios, para apoyar la formación de los SPCPJA;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta;
- V. Conformar el Comité para atender las atribuciones otorgadas por este Estatuto;
- VI. Realizar las acciones necesarias derivadas de los procesos de Ingreso y Separación, en lo que le corresponda;
- VII. Informar al Director los resultados de los trabajos realizados durante los diferentes procesos del SCPJA;
- VIII. Auxiliar en la implementación de las evaluaciones a que hace referencia este Estatuto;
- IX. Cumplir con lo que establece el presente Estatuto, la legislación aplicable y lo que determine la Comisión para su aplicación, y



ACUERDO TJA/PLN/ACU/006/2021

- X. Las demás que se requieran para la operación y funcionamiento del SCPJA, así como aquellas que le sean asignadas por la Junta.

Artículo 14. Para efectos de este Estatuto, el Jefe de Planeación tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Promover la incorporación del personal aspirante al SCPJA;
- II. Asistir a las sesiones de la Junta;
- III. Elaborar el plan anual de capacitación;
- IV. Auxiliar en la implementación de las evaluaciones a que hace referencia este Estatuto;
- V. Elaborar el proyecto de Programa de Formación, Especialización, Capacitación, Actualización, Profesionalización y Desarrollo del personal del SCPJA;
- VI. Cumplir con lo que establece el presente Estatuto, la legislación aplicable y lo que determine la Comisión para su aplicación, y
- VII. Las demás que se requieran para la operación y funcionamiento del SCPJA, así como aquellas que le sean asignadas por la Junta.

TÍTULO TERCERO DE LA CONFORMACIÓN DEL SCPJA

Capítulo primero De la capacidad

Artículo 15. Los SPLD no podrán exceder del 70% del personal de confianza que se ubique en los niveles de Actuarios y Secretarios adscritos a Sala Unitaria.

Capítulo segundo De los procesos del SCPJA

Artículo 16. El SCPJA estará conformado por los procesos de Ingreso, Formación, Evaluación, Promoción y Separación.

Capítulo tercero Del ingreso

Artículo 17. El ingreso al SCPJA, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Ocupar una plaza presupuestal permanente de confianza en los niveles de Auxiliar Jurisdiccional, Oficial Jurisdiccional, Actuario, Secretario de Acuerdos o Secretario de Estudio y Cuenta;
- II. Tener una antigüedad mínima de dos años en el Tribunal;
- III. Obtener un resultado normal, alto o superior, en la evaluación del desempeño inmediata anterior a su participación en el proceso de Ingreso al SCPJA, y
- IV. Aprobar la evaluación de conocimientos técnicos, mediante la certificación de las Competencias técnicas asociadas al puesto que ocupe.

Artículo 18. El personal de confianza de nuevo ingreso en todos los casos será contratado como SPLD.

Artículo 19.- La celebración y organización de los concursos de oposición para los cargos a que se refiere el artículo 20 del presente Estatuto, se realizará en los términos que determine la Junta en la convocatoria respectiva.

Artículo 20.- Se aplicará concurso de oposición para los cargos que comprendan los niveles de Actuario, Secretario de Acuerdos o Secretario de Estudio y Cuenta, entre los SPCPJA.

El proceso de selección iniciará con la emisión de la convocatoria interna entre los Servidores Públicos del Tribunal. De no existir candidatos idóneos o no haber



ACUERDO TJA/PLN/ACU/006/2021

interesados para la ocupación de las plazas, podrá emitirse una convocatoria abierta y, de persistir lo anterior, la Junta declarará vacante para libre designación.

La selección se realizará mediante la aplicación de exámenes de conocimientos teóricos y prácticos sobre la materia competencia del tribunal. Para ingresar al SCPJA será indispensable que los candidatos cumplan con los requisitos de selección, así como la obtención de un dictamen favorable.

En casos excepcionales, conforme las facultades establecidas en el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica, el Pleno podrán nombrar sin concurso, aquellos candidatos miembros del SCPJA, que cuenten con conocimientos, experiencia y trayectoria laboral destacada, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, a propuesta del Magistrado de Sala Unitaria.

Artículo 21.- El concurso de oposición se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

- I. La Junta emitirá la convocatoria, la cual deberá contener:
 - a) La indicación si el concurso de oposición es interno o abierto;
 - b) Si el concurso es interno, la convocatoria se publicará en los medios que sean aprobados para tal efecto, así como en el portal electrónico interno del Tribunal
 - c) Si el concurso es abierto, deberá ser publicada en los medios aprobados y en la página electrónica del Tribunal.
 - d) Deberá señalar las categorías y número de vacantes sujetas a concurso, el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás aspectos que se estimen necesarios;
 - e) Deberá contener la indicación para los aspirantes de que, al momento llevar a cabo el registro correspondiente, se les asignará un número de folio, el cual les permitirá continuar con los trámites respectivos;

- II. Los aspirantes inscritos deberán presentar los exámenes que sean elaborados conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita la Junta;
- III. La Junta, además de los exámenes a que se refiere la fracción anterior, tomará en consideración la formación académica, la experiencia profesional, así como los méritos laborales de cada aspirante, a fin de emitir un resultado integral de evaluación, que abarque las competencias personales y laborales que se requieran para el desempeño de los cargos a ocupar.
- IV. Una vez concluida la evaluación, la Junta elaborará el acta correspondiente. En caso de presentarse cualquier situación no prevista, la Junta determinará lo conducente.

Artículo 22.- La Junta, una vez concluida la evaluación a que se refiere el artículo anterior, llevará a cabo la publicación de los números de folio que se hubieren asignado previamente a los concursantes que resultaren seleccionados, y comunicará lo conducente a éstos, a través del correo electrónico que para tal efecto hubieren proporcionado, hasta que el dictamen correspondiente se encuentre firme.

Artículo 23.- Una vez seleccionado el servidor público jurisdiccional, de conformidad con la Ley Orgánica será nombrado por el Pleno, luego de que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos correspondientes.

Capítulo cuarto De la formación

Artículo 24. La actualización y formación de los SPCPJA será de carácter obligatorio con un mínimo de 40 horas anuales y tendrá por objeto el desarrollo integral del personal, a fin de contar con un cuerpo de funcionarios jurisdiccionales calificado, profesional y especializado, a través de:

- I. Desarrollar, complementar y actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño eficiente de sus funciones;
- II. Fomentar el desarrollo humano y los valores institucionales, y



- III. Preparar a los SPCPJA en los conocimientos técnicos requeridos para el desempeño de sus funciones y, en su caso, para la ocupación de puestos de mayor responsabilidad o jerarquía.

Artículo 25.- La capacitación podrá ser impartida por el Tribunal o por las instituciones académicas que tengan celebrado un convenio con éste, conforme a las disposiciones aplicables, así como a los Lineamientos que al efecto se emitan.

Artículo 26.- El Director, entregará a más tardar dentro de los quince días siguientes a la conclusión del curso, constancia o documento que avale los cursos que hayan recibido o impartido los Servidores Públicos del Tribunal.

Capítulo quinto De la evaluación del desempeño

Artículo 27.- La evaluación del desempeño es el método a través del cual se miden los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los servidores públicos del Tribunal, con relación a sus habilidades, capacidades y aportaciones para el mejoramiento de sus responsabilidades, sus resultados, serán de observación obligatoria para los efectos de este capítulo.

Artículo 28.- La evaluación del desempeño se llevará a cabo anualmente, el personal será evaluado en lo individual por su superior inmediato, de conformidad con la estructura funcional de las áreas, y de ser considerado, en evaluaciones de 360 grados, tomando en consideración la ética, factores de eficacia y eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral y resultados globales de los miembros y aspirantes del SCPJA. Este tendrá como principales objetivos los siguientes:

- I. Evaluar el desempeño de los Miembros del SCPJA en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas para determinar la permanencia en el SCPJA;

- II. Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado;
- III. Adoptar medidas correctivas para el desempeño no destacado; y
- IV. Valorar los resultados para los aspirantes.
- V. Las demás que determine la Junta.

El procedimiento de evaluación contemplará un método que sirva para calificar, bajo principios de imparcialidad y objetividad, los distintos aspectos del ejercicio laboral de los miembros y aspirantes del SCPJA.

Artículo 29.- Los criterios de evaluación del desempeño serán elaborados por la Junta, los cuales deberán considerar aspectos personales, intelectuales, laborales, entre los cuales, se observará:

- I. Las competencias laborales entre las cuales destacan de manera enunciativa, más no limitativa, podrán ser las siguientes: Planear, Organizar, seguir instrucciones, liderar; responsabilidad; ejecutar, confiar, socializar, manejar conflictos, trabajo bajo presión y en equipo, tomar decisiones y dedicación.
- II. Cumplimiento y desarrollo eficiente de las actividades programadas;
- III. Asistencia y puntualidad;
- IV. Rendimiento y productividad;
- V. Actualización en el desarrollo profesional;
- VI. Pertinencia y oportunidad en la actuación;
- VII. Personales, como: Comunicación, tolerancia, respeto, autocontrol, motivar, adaptar, confiar, crear, cooperar, cumplir, visualizar;
- VIII. Intelectuales, como: Aprender, atender, analizar, usar la lógica, enfocar, razonar, y
- IX. Las demás que determine la Junta.

Artículo 30.- La Junta definirá los procedimientos y mecanismos para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los Servidores Públicos que formen parte del SCPJA, así como de los aspirantes.



Artículo 31.- La Junta podrá entregar reconocimientos a los Miembros del SCPJA que hubieren tenido un desempeño sobresaliente, en términos de la evaluación respectiva.

Capítulo sexto De la Promoción

Artículo 32. La promoción de los SPCPJA se realizará, a través de su participación en el proceso de selección para ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía.

Artículo 33. Los SPCPJA tendrán prioridad para cubrir las plazas vacantes de los puestos que comprende el SCPJA.

Los SPCPJA que cumplan con los perfiles requeridos, se sujetarán a un proceso de selección, en el que se considerará la trayectoria, méritos obtenidos en el Tribunal, su desarrollo profesional y las evaluaciones realizadas.

En caso de que alguna de estas plazas vacantes no fuera ocupada por un SPCPJA, será cubierta mediante el proceso ordinario para el ingreso al Tribunal.

Capítulo séptimo De la separación de los miembros del Servicio

Artículo 34.- El retiro por separación ordinaria de los Miembros del SCPJA será:

- I. Por renuncia;
- II. Por cese o remoción;

- III. Por incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones, declarada en términos de lo dispuesto en las disposiciones laborales y de seguridad social aplicables;
- IV. Por pensión, o
- V. Muerte.

Artículo 35.- El retiro por separación extraordinaria de los Miembros del SCPJA se actualizará por:

- I. Faltar a los siguientes requisitos de permanencia en el SCPJA:
 - a) Cuando un Miembro del SCPJA no apruebe la evaluación al desempeño en dos ocasiones consecutivas en un periodo de dos años, o en tres ocasiones discontinuas.
 - b) Cuando un Miembro del SCPJA viole de forma sistemática los principios o disposiciones establecidos en este Estatuto, así como las disposiciones establecidas la Ley Orgánica y el Reglamento Interior.
- II. Incurrir en faltas graves por sentencia definitiva; o
- III. Por resolución que determine la destitución o inhabilitación del miembro del SCPJA, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o su equivalente en la legislación estatal.

Capítulo octavo De los estímulos

Artículo 36.- Los Miembros del SCPJA podrán ser sujetos de estímulos, reconocimientos e incentivos por sus méritos en su cargo o puesto. Para su otorgamiento deberá observarse lo siguiente:

- I. La disponibilidad presupuestaria con que cuente el Tribunal;
- II. El desempeño sobresaliente del Servidor Público obtenido durante el año calendario evaluado por el Magistrado Titular de Sala Unitaria, y
- III. Los parámetros o criterios establecidos por la Junta.

Artículo 37.- En forma anual, la Junta establecerá la metodología y criterio de las valoraciones y las bases para el otorgamiento de estímulos, reconocimientos e incentivos a los miembros del SCPJA, entre las cuales se incluirán el desempeño y



la eficiencia, responsabilidad, puntualidad y las aportaciones, servicios e innovaciones relevantes para el Tribunal.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES

Capítulo primero De los derechos

Artículo 38.- Los miembros del SCPJA tendrán los siguientes derechos:

- I.** Prioridad para ocupar posiciones de mayor responsabilidad o jerarquía a través de la cobertura de las plazas de confianza vacantes existentes, conforme a la normatividad aplicable;
- II.** Prioridad en la asignación de becas para fomentar su crecimiento profesional y personal, conforme a las disposiciones aplicables y disponibilidad presupuestal;
- III.** Tener estabilidad en el SCPJA, en los términos y bajo las condiciones que prevé el Estatuto;
- IV.** Acceso a actualización y formación especializada para el fortalecimiento de sus conocimientos y habilidades;
- V.** Acceder a un puesto distinto al que ostente, cuando se hayan cumplido los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- VI.** Obtener reconocimientos institucionales;
- VII.** Recibir los resultados de las evaluaciones del desempeño;
- VIII.** Recibir los estímulos o incentivos que señala el presente Estatuto, cuando su desempeño laboral sea sobresaliente, sujetos a disponibilidad presupuestal y aprobación correspondiente; y
- IX.** Las demás que se deriven de las disposiciones complementarias al presente Estatuto.

Capítulo segundo De las obligaciones

Artículo 39.- Los Miembros del SCPJA tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir y obtener resultados aprobatorios en los programas de capacitación y formación en los que participe;
- II. Dar aviso por escrito de inmediato al Director del SCPJA, salvo caso fortuito, fuerza mayor o a las necesidades del servicio que le impidan concurrir a las actividades inherentes contempladas en el programa de formación, capacitación y desarrollo;
- III. Actuar con sujeción a los principios previstos por el artículo 1 de este Estatuto, así como a los principios establecidos en la Ley Orgánica del Tribunal y el Reglamento Interior;
- IV. Participar en las fases o procesos establecidos en el Estatuto;
- V. Desempeñar con eficiencia y eficacia las funciones inherentes al puesto asignado;
- VI. Mantener resultados aprobatorios en la evaluación del desempeño.
- VII. Mantener la certificación vigente en las competencias técnicas asociadas a su puesto, con nivel de dominio estándar o experto;
- VIII. Cumplir los acuerdos que emita la Junta, y
- IX. Las demás que se deriven de las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 40. En caso que se incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, el SPCPJA dispondrá de un plazo no mayor de un año, contado a partir del incumplimiento, para obtener resultados satisfactorios.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Estatuto del Servicio de Carrera Profesional de Justicia Administrativa entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Segundo.- La Junta de la Carrera Profesional de Justicia Administrativa deberá llevar a cabo su primer sesión en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto.



ACUERDO TJA/PLN/ACU/006/2021

Tercero.- Se establece un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto a efecto de implementar las actividades y evaluaciones a que hace referencia el presente documento, así como liberar la primera convocatoria de ingreso de funcionarios al Servicio de Carrera Profesional en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

Cuarto.- El Pleno establecerá las condiciones que deberán aplicar para el personal no susceptible de ingresar al Servicio de Carrera Profesional de Justicia Administrativa.

Quinto.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como, en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal, en Sesión Privada Ordinaria del 25 de Febrero de 2021, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados **NOÉ SÁENZ SOLÍS, EDGAR URIZA ALANIS Y ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN**, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado **JOSÉ MANUEL GARZA REYES**; quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

Noé Sáenz Solís

Magistrado Presidente
Titular de la Segunda Sala Unitaria

Edgar Uriza Alanis

Magistrado
Titular de la Primera Sala

Andrés González Galván

Magistrado
Titular de la Tercera Sala

José Manuel Garza Reyes

Secretario General de Acuerdos